

# **PODER EJECUTIVOS**

## **DECRETOS**

**N° 45326-H**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) 6) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas, el artículo 3, inciso e) de la Ley N° 5662 del 23 de diciembre de 1974 y sus reformas y la Ley N° 10.620, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2025 de 28 de noviembre de 2024 y sus reformas.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley N° 8131, publicada en La Gaceta N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley N° 8131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta N° 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos

autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5. Que en el numeral 1 del artículo 7 Normas de Ejecución Presupuestaria de la Ley N° 10.620, publicada en el Alcance N° 197 a La Gaceta No. 230 del 6 de diciembre de 2024 y sus reformas, se establece:

“1. Durante el ejercicio económico 2025, los órganos que conforman el presupuesto nacional no podrán destinar los montos que se produzcan en las subpartidas de las partidas 0, 1, 2 y 6 para incrementar otras partidas presupuestarias, con excepción de las subpartidas 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales); 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales, para el caso de los programas de inversión); 6.03.01 Prestaciones legales; 6.03.99 Otras prestaciones para el pago de subsidios por incapacidad; 6.06.01 Indemnizaciones y 6.06.02 Reintegros o devoluciones.

El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento y el Ministerio de Hacienda deberá incluir, en el Informe de Liquidación del Presupuesto, un acápite relativo a esta norma presupuestaria.

Esta norma de ejecución presupuestaria no será de aplicación para los Programas Presupuestarios 928-Servicio de Investigación Judicial; 929- Servicio Ejercicio de la Acción Penal Pública; 930-Defensa Pública; 950- Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos, todos del título presupuestario 301-Poder Judicial, así como tampoco en el título presupuestario 205-Ministerio de Seguridad Pública.

Tampoco será de aplicación para el Ministerio de Educación Pública (MEP), en lo concerniente al traslado de recursos entre los programas presupuestarios: 550 Definición y Planificación de la Política Educativa, 551 Servicios de Apoyo a la Gestión, 553 Desarrollo Curricular y Vínculo al Trabajo, 554 Infraestructura y Equipamiento del Sistema Educativo, 555 Aplicación de la Tecnología a la Educación, 556 Gestión y Evaluación de la Calidad, 557 Desarrollo y Coordinación Regional y 558 Programas de Equidad, con el propósito de cubrir parcial o totalmente la partida 0 Remuneraciones.”

6. Que en relación con los movimientos referidos a las subpartidas dentro de una misma partida presupuestaria, teniendo en consideración que lo señalado en su oportunidad por la Contraloría General de la República en el oficio DC-0007 del 16 de enero del 2019 (N°485) respecto al numeral 10 de las Normas de Ejecución Presupuestaria del ejercicio presupuestario 2019, norma similar a la anteriormente transcrita, no ha sido modificado, se procederá de acuerdo con el criterio allí externado.
7. Que en el numeral 10 del artículo 7 Normas de Ejecución Presupuestaria de la Ley N° 10.620 y sus reformas antes citadas, se establece:

“[...]

10. Durante el año 2025 no se crearán nuevas plazas en los ministerios ni en sus órganos desconcentrados, excepto por autorización de la Autoridad Presupuestaria, que incluya una evaluación de su impacto sobre el cumplimiento de la regla fiscal en el gasto efectivo. Las plazas vacantes de los ministerios y sus órganos desconcentrados, creadas antes del 1 de enero de 2025, no podrán utilizarse durante el ejercicio económico 2025, salvo que su uso sea autorizado por la Autoridad Presupuestaria, que incluya una evaluación de su impacto sobre el cumplimiento de la regla fiscal en el gasto efectivo.

Los recursos presupuestados para las plazas vacantes, creadas antes del 1 de enero de 2025 y que no hayan sido utilizadas antes del 30 de junio de 2025, deberán destinarse exclusivamente a la atención de necesidades de los cuerpos policiales, con el fin de fortalecer la seguridad ciudadana, el combate de la delincuencia y el crimen organizado.

Estos recursos serán distribuidos, en partes iguales, entre el Programa Presupuestario 928-Servicio de Investigación Judicial del título 301 Poder Judicial y el título 205-Ministerio de Seguridad Pública, mediante presupuesto extraordinario presentado a la Asamblea Legislativa, antes del 30 de agosto de 2025.

Se exceptúan de lo dispuesto en la presente norma presupuestaria las plazas correspondientes en el título I, De la Carrera Administrativa, relacionadas exclusivamente con la prestación de servicios en los centros educativos, museos, teatros, casas de cultura; en el título II,

De la Carrera Docente y el título IV, Del Régimen Artístico, ambos de la Ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil, de 30 de mayo de 1953; las correspondientes a los cuerpos policiales, dispuestos en el artículo 6 de la Ley N° 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994, incluidas las plazas para el Programa de Seguridad Turística, así como los creados al amparo de la Ley N° 8000, Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, de 5 de mayo de 2000, las plazas excluidas del Régimen del Servicio Civil y las plazas relacionadas exclusivamente con la prestación de servicios en los Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (Cen Cinai).

[...]”

8. Que los movimientos de rebaja en la subpartida 00101 Sueldos para Cargos Fijos, incluidos en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), solicitados por dicha Cartera Ministerial mediante oficio CARTA-MAG-DM-1157-2025, de fecha 5 de noviembre de 2025, en el programa 172-00 Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología (INTA), y en el subprograma 175-01 Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria (DNEA), corresponden a remanentes producto de la no contratación de plazas vacantes en el período que va del 01 de julio al 31 de diciembre de 2025, por lo que no se contraviene con lo dispuesto en los numerales 1 y 10, del artículo 7 de las Normas de Ejecución Presupuestaria citado en el Considerando que antecede, según lo justificado por la institución en el Sistema de Formulación de Presupuesto (SFP), a cargo de la Dirección General de Presupuesto Nacional y las consideraciones adicionales expuestas mediante correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2025.

De acuerdo con lo señalado por el MAG, los recursos rebajados en el programa 172-00 Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología (INTA), se destinan para incrementar la subpartida 00103 Servicios especiales con la finalidad cubrir faltantes de aguinaldo, así como de cancelar diferencias por concepto de pluses salariales a personal que se le continúa pagando con salario compuesto.

En el caso del Subprograma 175-01 Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria (DNEA), las rebajas solicitadas se requieren también para el pago de diferencias en pluses salariales y en faltantes en aguinaldo.

9. Que los movimientos de rebaja solicitados por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), mediante oficio DM-987-2025, de 6 de noviembre de 2025

y justificación incluida en el Sistema Formulación Presupuestaria (SFP), en la subpartida 00101 Sueldos para Cargos fijos del programa 880-00 Servicio Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), no contravienen lo dispuesto en los numerales 1 y 10, del artículo 7 de la Normas de Ejecución Presupuestaria contenidas en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario del 2025 de repetida cita, ya que los recursos corresponden al financiamiento de plazas nuevas en los meses de octubre y noviembre del 2025, que no podrán ser ocupadas toda vez que actualmente se encuentran en trámite de inclusión en el Régimen de Servicio Civil. Los recursos rebajados se destinan para cubrir faltantes en la subpartida 00303 Decimotercer Mes (Aguinaldo) del SINAC.

10. Que mediante oficio MCJ-DM-908-2025, el Ministerio de Cultura y Juventud solicitó rebajar recursos de plazas que se encontraban vacantes durante el segundo semestre del 2025, por lo que no se contravienen los numerales 1 y 10 del artículo 7 Normas de Ejecución Presupuestaria de la mencionada Ley N° 10.620.
11. Que con oficio CARTA-MTSS-DMT-1974-2025, el Ministerio Trabajo y Seguridad Social solicitó rebajar recursos de pluses que están asociados a plazas que se encontraban vacantes durante el segundo semestre del 2025, por lo que no se contraviene con lo dispuesto en los numerales 1 y 10 del artículo 7 de la Ley N° 10.620, referente a las Normas de Ejecución Presupuestaria vigentes.
12. Que en el numeral 12 del artículo 7 Normas de Ejecución Presupuestaria de la Ley N° 10.620 antes citada, se establece:

“[...]

12. Durante el primer trimestre del año 2025, todos los órganos que conforman el presupuesto nacional estarán obligados a realizar una evaluación de costo-beneficio de los alquileres de edificios, locales y terrenos sufragados mediante la subpartida 10101. Esta evaluación será enviada a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, a fin de realizar el control del gasto presupuestario y valorar opciones para reducir el monto.

En caso de que el costo-beneficio sea negativo para la administración, los jerarcas estarán obligados a realizar las gestiones para la renegociación de los contratos y, en caso de ser posible, realizarla y renovar el contrato e informar a dicha Secretaría Técnica.

En ninguna circunstancia o razón la aplicación de esta norma podrá derivar en un aumento del gasto en nuevas contrataciones, lo que implica que no se podrá trasladar la administración a alquilar un inmueble en condiciones más onerosas que el que desaloja.

El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), deberá incluir los ahorros obtenidos por estos procesos de renegociación para que sean reflejados presupuestariamente.

[...]"

13. Que dentro de las solicitudes que presentan los diversos órganos que participan en esta modificación presupuestaria, no se contemplan aumentos de recursos en la subpartida consignada en el numeral 12 del artículo 7 Normas de Ejecución Presupuestaria de la citada Ley N° 10.620, referido en el Considerando 12 del presente decreto, solo se solicita por parte del Poder Judicial un traslado de remanentes de recursos generados en esta subpartida, que de acuerdo con la verificación técnica no obedecen a la evaluación de costo/beneficio dispuesta en la Norma de Ejecución Presupuestaria antes citada y que se requieren en otras subpartidas para cubrir diversas necesidades de gasto.
14. Que en el numeral 15 del artículo 7 Normas de Ejecución Presupuestaria de la Ley N° 10.620 de repetida cita, se dispone:

“[...]

15. Durante el año 2025, los jefes y titulares subordinados de todos los órganos que conforman el presupuesto nacional, las nuevas necesidades de contratos de servicios de gestión y apoyo, a los que se refieren las subpartidas 10401, 10402, 10403, 10404 y 10405 deberán suplirlas, en primera instancia, mediante el recurso humano institucional existente o convenios de cooperación con otras instituciones del sector público. En caso de no contarse con estos servicios, en los términos anteriores, podrán usarse estas subcontrataciones de conformidad con lo definido por la ley de presupuesto.

Para el caso de los contratos que requieran ser renovados por vencimiento durante el año 2025, la administración deberá hacer el estudio costo - beneficio, a fin de determinar la conveniencia

económica de suplir dichas necesidades con funcionarios estatales o mediante la subcontratación.

Se excluyen de esta norma al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus órganos desconcentrados, cuando se trate de contratos para estudios de prefactibilidad, preingeniería, diseño y supervisión, y que sean necesarios para la construcción, conservación y supervisión de obra pública vial, portuaria, aeroportuaria y servicios necesarios para la operación del transporte público.

También, se excluyen de esta norma al Ministerio de Comercio Exterior y al Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo relativo a las contrataciones para la atención de litigios internacionales. El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), deberá incluir, en cada presupuesto extraordinario presentado al Poder Legislativo durante el año 2025, un informe detallado sobre el resultado de esta disposición y de igual forma deberá contemplarlo en el informe de liquidación presupuestaria.

[...]"

15. Que las solicitudes que presenta los diversos órganos que participan en esta modificación presupuestaria, no contemplan movimientos en las subpartidas consignadas en el numeral 15 del artículo 7 Normas de Ejecución Presupuestaria de la citada Ley N° 10.620, referido en el Considerando 14 del presente decreto.
16. Que en el título presupuestario que corresponde al Ministerio de Educación Pública (MEP), por iniciativa técnica de la Dirección General de Presupuesto Nacional, se procedió a ajustar la redacción de las descripciones de las coletillas vinculadas con recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) contempladas en el programa 558-00 Programas de Equidad, para que todas mantengan una referencia uniforme respecto a ese Fondo y que además consignen el nombre correcto de éste, por lo que en los registros 60103 IPS 209, 232; 233 se incluye la siguiente redacción: Recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares según Artículo 3, Inciso e) de la Ley 5662 del 23 de diciembre de 1974 y sus reformas y en el registro 60202, se incorpora la siguiente redacción: Recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares según Artículo 3, Inciso A) de la Ley 5662 del 23 de diciembre de 1974 y sus reformas.

Asimismo, el MEP mediante el oficio DM-1582-2025 del 7 de noviembre de 2025 solicita modificar la coetilla de la subpartida 60103 IP 230 del programa 558-00 “Programas de Equidad”, con el fin de que se puedan identificar los recursos asignados que provienen del artículo 3, inciso e) de la Ley N° 5662 del 23 de diciembre de 1974 y sus reformas, y diferenciarlos de los recursos incorporados en la Ley N° 10.620 Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, que fueron aprobados en la sesión 52 del 16 de octubre de 2024 de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa mediante la Moción N° 68. Al respecto, según lo aprobado, los diputados trasladaron los recursos que se encontraban en el programa 550-00 “Definición y Planif. de la Política Educ. (sic)” en la subpartida 90201 “Sumas libres sin asignación presupuestaria”, destinados a fortalecer, dar continuidad y mejorar los programas educativos, así como a implementar nuevas iniciativas que contribuyan al desarrollo académico y profesional de los estudiantes en los distintos niveles de la enseñanza superior, hacia el programa 558-00 “Programas de Equidad” en la subpartida 60103 IP 230, en cuyo registro se incluyen los recursos que recibe el citado ministerio para la adquisición de alimentos del Programa de Comedores Escolares, cuyo financiamiento proviene del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF). Lo anterior, conforme a la verificación técnica realizada implica que los recursos trasladados de la subpartida 90201 previamente señalada, no provienen de la Ley N° 5662 de FODESAF. Cabe destacar que en el oficio remitido por el MEP se consigna expresamente que el cambio en esta coetilla no varía los beneficiarios de los recursos otorgados mediante la moción ya mencionada, toda vez que los recursos se mantienen para las Juntas de Educación y Administrativas, y tampoco se modifica su destino, manteniéndose para la adquisición de alimentos de los comedores escolares.

17. Que el Ministerio de Justicia y Paz, mediante oficio DVJ-395-09-2025 de fecha 25 de setiembre de 2025 y Resolución DGIRH-0005-2025 del 30 de octubre de 2025, solicita la habilitación de una coetilla para la subpartida 302 DEDICACIÓN EXCLUSIVA SENTENCIA – ENFERMEROS MJP), con el fin de atender el pago de diferencias salariales a funcionarios del área de la salud (enfermeros y enfermeras) que laboran en dicha Cartera Ministerial, en cumplimiento de la Sentencia Judicial No. 1412, del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, de las quince horas tres minutos del veintiocho de setiembre del dos mil veinte. Dicha sentencia se encuentra en firme, al haber sido confirmada por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia en la Resolución No.2023002546 de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veintinueve de setiembre del dos mil veintitrés y ordena el pago de las diferencias salariales por concepto de Dedicación Exclusiva a los

profesionales de Enfermería que laboran en dicha Cartera Ministerial, correspondientes a períodos anteriores y según información suministrada por la entidad mediante correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2025, los cálculos del reconocimiento salarial a aplicar, inician a partir de 1999.

18. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender los compromisos adquiridos por los distintos Órganos del Gobierno de la República incluidos en este cuerpo normativo.
19. Que los distintos órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección para atender de manera urgente faltantes de aguinaldo 2025 y de otras necesidades de gasto, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
20. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidad involucrada, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión digital original, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

**Por tanto;**

**Decretan:**

**Artículo 1º.**—Modifícanse los artículos 2º, 3º y 6º de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2025, Ley N° 10.620, publicada en el Alcance N° 197 a La Gaceta No. 230 del 6 de diciembre de 2024 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de partidas en las entidades del Gobierno de la República incluidas en este decreto.

**Artículo 2º.**—La modificación indicada en el artículo anterior, es por un monto total de quince mil ochocientos noventa y tres millones doscientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y ocho colones sin céntimos (¢15.893.243.258,00) y su desglose en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la dirección que se muestra a continuación:  
<https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html>.

El monto de las rebajas y del aumento para los títulos presupuestarios se muestran a continuación:

**MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2º, 3º Y 6º DE LA LEY 10.620 DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

*-En colones-*

<b>Título Presupuestario</b>	<b>Monto</b>
<b><u>TOTAL</u></b>	<b>15.893.243.258,00</b>
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	<b>20.500.000,00</b>
ASAMBLEA LEGISLATIVA	20.500.000,00
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>12.586.798.688,00</b>
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	5.000.000,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	485.000.000,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	112.700.001,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	43.000.000,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	11.188.001.554,00
MINISTERIO DE SALUD	4.338.194,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	326.050.000,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	87.523.579,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	224.112.822,00
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	1.430.000,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	884.000,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	108.758.538,00
<b>PODER JUDICIAL</b>	<b>3.265.944.570,00</b>
PODER JUDICIAL	3.265.944.570,00
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	<b>20.000.000,00</b>
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	20.000.000,00

**Artículo 3º.**—Modifícase el artículo 2º de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2025, Ley N° 10.620 y sus reformas, antes citada, conforme fuera detallado en el Considerando 16 de este decreto, con el fin de que en el Ministerio de Educación Pública, en el programa 558-00 Programas de Equidad, en las subpartidas 60103 (registros IPS 209, 232; 233) y 60202, las coletillas de gasto mantengan una descripción uniforme respecto a los destinos financiados con recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), así como modificar la coletilla de la subpartida 60103, IP 230, contemplada en el citado programa presupuestario, con el fin de que se puedan diferenciar los recursos asignados que provienen del artículo 3, inciso e) de la Ley N° 5662 del 23 de diciembre de 1974 y sus reformas, con los recursos incorporados en la Ley N°10.620 Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República de repetida cita que fueron aprobados en la sesión 52 del 16 de octubre de 2024 de la Comisión Permanente Ordinaria de

Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa mediante la Moción N° 68. Además, conforme a lo indicado en el Considerando 17 del presente decreto, en el Ministerio de Justicia y Paz habilitar una coetilla en la relación de puestos de la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República del presente ejercicio que permita atender el pago de diferencias salariales por concepto de Dedicación Exclusiva a profesionales de Enfermería que laboran en dicha Cartera, para cumplir con lo dispuesto en la Sentencia Judicial No. 1412, del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, de las quince horas tres minutos del veintiocho de setiembre del dos mil veinte, que se encuentra en firme, al haber sido confirmada por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en la Resolución No.2023002546 de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veintinueve de setiembre del dos mil veintitrés.

**Artículo 4°.**—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Rudolf Lücke Bolaños.—  
1 vez.—( D45326 - IN202501017759 ).